ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde de San Luis Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen contratación pública, ley 1150 de 2007 articulo 2 literal h). Numeral 4 prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Secretaria Agroambiental y de Turismo (e) elaboró los Estudios Previos que argumentan la necesidad y conveniencia de celebrar el convenio que tendrá por objeto **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA GESTION INTEGRAL DE GERMOPLASMA FORESTAL NATIVO.**

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Municipio de San Luis – Antioquia, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales relacionadas con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales renovables, el fortalecimiento del desarrollo rural sostenible y la implementación de estrategias de restauración ecológica, viene adelantando acciones institucionales orientadas a la recuperación funcional de ecosistemas estratégicos y al fortalecimiento de procesos comunitarios de conservación ambiental.

En el marco de dichas acciones, se ha identificado una problemática estructural asociada a la limitada disponibilidad de germoplasma forestal nativo de origen conocido y calidad genética verificable, especialmente de especies forestales clasificadas como de alto valor de conservación ecológica, social y cultural para el territorio. Esta situación genera restricciones técnicas y operativas para la implementación efectiva de programas de restauración ecológica, enriquecimiento forestal, rehabilitación de áreas degradadas, establecimiento de corredores biológicos y recuperación de servicios ecosistémicos estratégicos.

Adicionalmente, se evidencia una insuficiente capacidad instalada a nivel local para el desarrollo integral de la cadena de suministro de semillas y material vegetal nativo, particularmente en componentes relacionados con:

- Identificación y georreferenciación de árboles semilleros.
- Monitoreo fenológico de especies forestales.
- Recolección técnica y manejo adecuado de semillas.
- Procesos de propagación y producción de plántulas.
- Manejo fitosanitario en vivero.

- Conservación de diversidad genética.
- Trazabilidad del material vegetal.
- Fortalecimiento de esquemas comunitarios de comercialización de productos forestales no maderables.

La ausencia de mecanismos locales consolidados para la producción sostenible de material vegetal nativo incrementa la dependencia de proveedores externos, limita la disponibilidad de especies adaptadas a las condiciones ecológicas del municipio y afecta la sostenibilidad técnica y financiera de las intervenciones ambientales promovidas por la administración municipal y demás actores territoriales.

De igual manera, el Municipio reconoce la existencia de organizaciones comunitarias y asociaciones campesinas que han desarrollado capacidades empíricas y procesos organizativos relacionados con la conservación in situ de especies forestales nativas, el manejo comunitario del bosque, la selección de árboles semilleros y la producción de plántulas para restauración ecológica. No obstante, dichos procesos requieren fortalecimiento técnico, operativo y logístico que permita consolidar capacidades locales permanentes, mejorar estándares de manejo y ampliar la capacidad de respuesta frente a las necesidades ambientales del territorio.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual orientado a la prestación de servicios técnicos, operativos y logísticos para el fortalecimiento integral de la cadena de suministro de semillas y plántulas de especies forestales nativas, mediante actividades de monitoreo fenológico, manejo de fuentes semilleras, propagación en vivero, promoción de productos forestales no maderables y fortalecimiento de capacidades comunitarias, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones para la restauración ecológica, la conservación de la biodiversidad y el desarrollo rural sostenible en el municipio de San Luis – Antioquia.

OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA GESTION INTEGRAL DE GERMOPLASMA FORESTAL NATIVO.

Alcance del objeto

El contratista deberá ejecutar actividades técnicas, operativas y comunitarias orientadas al fortalecimiento de la cadena local de suministro de semillas y plántulas de especies forestales nativas de alto valor de conservación ecológica, social y cultural, garantizando trazabilidad, calidad biológica y sostenibilidad en los procesos de restauración forestal del territorio.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar como mínimo las siguientes líneas de intervención:

a) Gestión técnica de fuentes semilleras

Realizar procesos de identificación, caracterización, georreferenciación y monitoreo de árboles semilleros y rodales productores en predios rurales priorizados del municipio, incluyendo seguimiento fenológico de especies forestales nativas estratégicas, evaluación de ciclos reproductivos y determinación de periodos óptimos de colecta.

b) Recolección y manejo de germoplasma forestal

Implementar jornadas técnicas de recolección de semillas mediante metodologías de acceso al dosel forestal y protocolos de cosecha responsable, garantizando criterios de sostenibilidad ecológica, variabilidad genética, trazabilidad del material colectado y conservación de la capacidad regenerativa de las poblaciones naturales.

c) Propagación y producción de material vegetal

Desarrollar actividades de propagación, germinación, establecimiento y manejo de plántulas forestales en vivero, incorporando procedimientos de control fitosanitario, manejo de sustratos, seguimiento de crecimiento y protocolos de adaptación de especies nativas de distintos grupos ecológicos y funcionales.

d) Fortalecimiento de capacidades locales y comunitarias

Promover procesos de transferencia de conocimiento y fortalecimiento técnico dirigidos a organizaciones comunitarias, asociaciones campesinas y actores locales vinculados a la conservación del bosque y restauración ecológica, mediante acompañamiento práctico en manejo de semillas, viverismo forestal y conservación de especies nativas.

e) Promoción de productos forestales no maderables – PFNM

Implementar estrategias de promoción, visibilización y comercialización de productos forestales no maderables derivados de procesos comunitarios sostenibles, mediante participación en mercados campesinos, espacios de economía local y circuitos de comercialización rural.

f) Producción de material vegetal para restauración y educación ambiental

Garantizar la producción de árboles y material vegetal nativo destinado a procesos de restauración ecológica, enriquecimiento paisajístico, recuperación de espacios públicos y fortalecimiento de estrategias de educación ambiental y apropiación social de la conservación.

g) Seguimiento técnico y reporte de resultados

Generar registros técnicos, informes de seguimiento y soportes de ejecución relacionados con monitoreo fenológico, recolección de semillas, producción de plántulas, supervivencia del material vegetal y resultados alcanzados durante la ejecución contractual, conforme a los lineamientos definidos por la supervisión del contrato.

En razón del objeto a convenir y la naturaleza jurídica de la ASOCIACION BOSQUESINOS se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015 definen cuando aplicar esta modalidad, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

> "Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

(...)

"Artículo 113°.- Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." (Negrilla fuera de texto)

(...)

"Artículo 209°.- (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)."(Negrilla fuera de texto)

Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

"Artículo 6°.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)". (Negrilla fuera de texto)

(...)

"Artículo 14°.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos" (Negrilla fuera de texto)

"Artículo 95°. Asociación entre entidades públicas- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"(Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la*

contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, *"el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

Conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

La Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en sentencia C - 671 de 1999 consideró que:

> "*La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".*

Cabe anotar que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, indica que los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017, reglamentó la celebración de los convenios derivados de las dos normas ya citadas, vb.gr. Artículo 355 de la CP y artículo 96 de la ley 489/98. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, desarrolló una guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De acuerdo con lo anterior, son dos las posibilidades que se tienen para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas (Art. 96 ley 489 de 1998).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a suscribir, ésta corresponde a la modalidad prevista bien sea en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como demás normas aplicables sobre la materia.

LA ASOCIACION BOSQUESINOS, NIT. 902.007.934-8 es una entidad sin ánimo de lucro, su representante legal es **JESUS REINALDO GIRALDO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.351.192**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la suscripción del Convenio de cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA GESTION INTEGRAL DE GERMOPLASMA FORESTAL NATIVO.**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la **SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO** del Municipio de San Luis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Luis, a los 31 días del mes de agosto de 2026

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde